

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
 Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; o r seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.
 Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
 Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado, y á nombre de Doña Candelaria Drona, como dueña de cierto terreno que pertenecía al Monasterio de la Cartuja de la Concepcion y vendido por el Estado, como procedente de bienes nacionales, se presentó demanda civil ordinaria contra D. Juan Francisco Villarroya, con objeto de que este fuera condenado á devolver á la parte actora el terreno de que se ha hecho mérito, detentado segun la demandante por el demandado.

Que contestada la demanda por don Juan Francisco Villarroya como dueño del terreno en cuestion, procedente del Monasterio de San Lázaro y vendido tambien por el Estado en igual concepto que el de Doña Candelaria Drona, solicitó aquel en el escrito de dúplica que fuera citado de evicion el Ministerio fiscal:

Que habiéndose accedido á esta pretension por el Juzgado, el Promotor fiscal, en vista de las instrucciones que le comunicó la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, promovió el incidente de declinatoria, que fué desestimado por el Juzgado:

Que practicadas las pruebas que ambos litigantes tuvieron por conveniente proponer, unidas á los autos, y cuando

estos iban á pasar á las partes para alegar de bien probado, el Gobernador civil de Zaragoza, á instancia del Promotor fiscal, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el pleito de que se trata versa sobre una incidenciam de subastas verificadas por el Estado; en que los Tribunales no puedan cursar la citacion de evicion hecha á este, y en su representacion al Ministerio público, sin que se acredite por medio de la certificacion correspondiente que á los interesados les ha sido denegada la via gubernativa despues de apurada, ó sea cuando ha recaído una Real orden en el asunto; y citaba el Gobernador, los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877:

Que el Juzgado, sin oír al Promotor fiscal por creerlo innecesario atendiendo á que habia propuesto la declinatoria, y sin citacion de dia para la vista, ni celebracion por tanto de este acto, se declaró competente alegando como razones para ello que la demanda habia sido interpuesta por Doña Candelaria Drona contra D. Juan Francisco Villarroya despues de muchos años de hallarse este en quista y pacífica posesion de su finca; que la cuestion de autos no tiene por objeto discutir ningun acto anterior ó posterior á la subasta verificada por el Estado, ni tampoco impugnar el dominio y la posesion en que Villorroya se halla del terreno de que se trata; que la demanda versa sobre inteligencia de cierta transaccion celebrada entre los dueños de las fincas que hoy pertenecen á la demandante y al demandado antes de que fuesen declaradas bienes nacionales, transaccion en la cual pretendí fundar su derecho doña Candelaria Drona para reivindicar parte del terreno que por accesion del rio Ebro haya tenido la finca de Villarroya con posterioridad á la citada transaccion ó concordia y haberla adquirido del Estado, y por último, que no se trata de ningun acto administrativo, sino de la aplicacion de un contrato celebrado entre particulares; y concluía el Juez citando los artículos 76. de la Constitucion y 2.º, 267, 298 y 308 de la ley orgánica del Poder judicial.

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comision provincial, insistió en el requerimiento resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez ó Tribunal requerido acusará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del propio reglamento, conforme al cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento para el dia de la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en el presente caso ni se oyó al Ministerio fiscal despues de suscitada la competencia por el Gobernador, ni tampoco se celebró la vista del incidente, omisiones que constituyendo vicios sustanciales en el procedimiento impiden la decision del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1878.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó demanda civil ordinaria por D. Manuel Manson Reinoso, con la pretension de que se declarase que el demandante es dueño y legítimo poseedor del arbolado y monte bajo que contiene las 83 fanegas de tierra que le pertenecen por compra hecha á D. Juan Arcos Diaz en el sitio denominado Valle de Arriba, término de Tarifa, condenando en su consecuencia al Ayuntamiento de dicha ciudad á que se abstuviera de practicar acto alguno referente á los mencionados

arbolados y monte bajo, así como de impedir por ningun motivo ni pretexto el derecho que asiste al actor para disponer de ellos como lo tenga por conveniente:

Que emplazado el Ayuntamiento de Tarifa para que contestara la anterior demanda, acudió al Gobernador de Cádiz á fin de que promoviera la oportuna competencia, como en efecto lo verificó, requiriendo el Gobernador de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el arbolado en cuestion pertenece al monte público llamado Sierra Plata, incluido en el Catálogo, y en cuya posesion ha estado siempre la Administracion; en que el demandante ni la persona de quien adquirió el terreno en que radican los árboles de que se trata los habian poseído nunca, como se demostraba por las reclamaciones administrativas que sucesivamente habian practicado; y concluía el Gobernador citando el art. 4.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando como razones para ello que á los Tribunales corresponde conocer de las cuestiones referentes á derechos reales, como era la promovida por D. Manuel Manson; que la falta de reclamacion gubernativa puede constituir un defecto en el procedimiento apreciable por los Tribunales, y que no puede servir de fundamento á la competencia; y por último, que aun cuando así no fuera, resultaba por la misma manifestacion de la Autoridad requirente que D. Juan de Arcos Diaz y D. Manuel Martin Manson habian deducido anteriormente sus reclamaciones ante la Administracion; y citaba el Juez los artículos 4.º, 7.º y 10.º del mencionado reglamento de Montes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, segun el cual ala inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestion de propiedad ó excepcion de venta por razon de su cabida ó especie arbórea:

Visto el art. 4.º del citado reglamento

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO

1878-79.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Continuacion.)

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTS.	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
24.	Unico.	Primas por construccion de buques y por exportacion de azúcar refinada.....	»	50.000
				51.991.053
<i>Obligaciones extraordinarias.</i>				
25.	Unico.	Crédito para terminar las obras de reedificacion del monasterio del Escorial.....	»	100.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
26.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	405.839
27.	—	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.. (Memoria).....	»	405.839

RESUMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.....	49.816.741
Resguardos.....	15.104.435
Minoracion de ingresos.....	51.991.053
Obligaciones extraordinarias.....	100.000
Ejercicios cerrados.....	405.869
Total	117.418.068

DISPOSICIONES.

- Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 20 para premios de expendicion de papel sellado y demás efectos estancados, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra B.
- Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administracion de los bienes del Estado, clero, secuestros y patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 21 para premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de estos presupuestos.
- Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 17 y 18 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en algunas otras capitales de provincia.
- El crédito que se señala en el capítulo 12, art. 1.º, para «Gastos de explotacion de las minas de Almadén,» se considerará tambien ampliado en la cantidad necesaria para todos los que exija el aumento de produccion ordinaria y para los que se ocasionen en la instalacion de máquinas de extraccion y desagüe, siempre que no exceda del remanente que exista del crédito de 1.250.000 pesetas concedido por la disposicion 5.ª de las comprendidas al final de la seccion 8.ª del presupuesto de gastos aprobado por las Cortes Constituyentes para 1870 á 71, de las contenidas en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871, y de la consignada en la disposicion 6.ª del presupuesto de 1872-73, cuyo crédito estará compensado con los mayores rendimientos que se obtengan de las citadas minas.
- Se amplía el crédito autorizada en el capítulo 14 con destino á la fabricacion de monedas en la cantidad necesaria á datar el quebranto que produzca la reacuñacion de bronzes, en el caso de que los gastos de fabricacion resulten superiores al beneficio que debe esperarse de esta operacion, imputándolo si fuera preciso á un artículo especial, que será el 3.º del capítulo expresado.

RESUMEN GENERAL

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

		PESETAS.
Obligaciones generales del Estado.	Seccion 1.ª Casa Real.....	9.500.000
	2.ª Cuerpos Colegisladores.....	1.549.535
	3.ª Deuda pública.....	248.836.860
	4.ª Cargas de justicia.....	2.987.502
	5.ª Clases pasivas.....	41.197.662
		304.071.549

to, conforme á cuyas disposiciones «los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apuraran primero la via gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos en la forma que en el mismo artículo se determina.»

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del mismo reglamento, que establecen el procedimiento administrativo que ha de seguirse en las reclamaciones de que trata el artículo 4.º, fijan el plazo dentro del cual ha de dictarse la resolucion por el Ministerio de Fomento ó los Gobernadores, y conceden recurso contencioso-administrativo ó ante los Tribunales de justicia, segun aquellas resoluciones sean favorables ó contrarias á los particulares:

Considerando:

1.º Que la demanda presentada por D. Manuel Martin Reinoso versa sobre una cuestion de propiedad, acerca de la cual corresponde decidir á los Tribunales ordinarios, puesto que envuelve la declaracion de derechos civiles:

2.º Que la falta de previa reclamacion gubernativa por parte del interesado podrá ser un defecto en el procedimiento apreciable por los Tribunales que entiendan en el asunto, pero no puede servir de fundamento á la Autoridad administrativa para sostener su competencia, atendida la naturaleza de la cuestion objeto del pleito:

3.º Que el decidir si el demandante es dueño sólo del terreno ó lo es tambien del arbolado atañe al fondo del litigio y es precisamente el punto sometido al fallo del Juzgado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1878.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del día 11 de Agosto.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de la Laguna, de los cuales resulta:

Que la Comision provincial de las islas Canarias nombró á D. Juan Gonzalez Comisionado ejecutor para el cobro de varios atrasos de censos que los herederos de D. Manuel Gonzalez Perez adeudaban al hospital provincial de la Laguna, procediendo en su virtud el Comisionado á practicar cuantas diligencias se estimaron oportunas para el cobro de dichos atrasos:

Que una vez terminado el expediente, se remitió al Juzgado municipal de la Laguna para que este dispusiera la subasta de los bienes embargados; mas habiéndose denunciado por la parte apremiada el hecho de que el Comisionado al formalizar la cuenta de sus dietas habia cometido el delito de exacciones ilegales, se pasó el expediente al Juzgado de primera instancia para que procediera á lo que hubiera lugar:

Que instruida la correspondiente causa, recayó sentencia en primera instancia condenando al Comisionado D. Juan Gonzalez como autor del delito de exacciones ilegales; y en este estado el asunto, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que no podia paralizarse la accion de la Administracion en los expedientes de apremio, y que existe una cuestion previa que resolver ántes de que los Tribunales ordinarios pudieran continuar procediendo en esta clase de expedientes, cual es el examen y aprobacion que respecto á los mismos incumbe á la Autoridad administrativa, con arreglo al art. 8.º de la instruccion

de 3 de Diciembre de 1869; y citaba además el Gobernador el art. 45 de la instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y el 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1850.

Que el Juzgado dictó auto declarándose competente por considerar que en el hecho de haberse exigido indebidamente ciertas dietas por el Comisionado se cometió el delito de exacciones ilegales, y que siendo los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer de la persecucion y castigo de todos los delitos que no estén reservados especialmente á otra jurisdiccion, como sucede en el presente caso, es indudable la competencia del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente:

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia, al sustanciar el expediente de competencia, no citó á las partes para la vista pública del incidente, ni celebró el indicado acto; omisiones que se advierten á los folios 251 vuelto y 252 de las actuaciones, donde debieran haberse consignado el auto y la diligencia correspondiente:

2.º Que por tanto adolece el procedimiento de un vicio sustancial, que mientras no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidir-la, y lo acordado.

Dado en Palacio á 16 de Julio de 1878.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. para armonizar la habilitacion de la Aduana de la Junquera, reducida á la condicion de subalterna por la Real orden de 9 de Junio último, que creó la Aduana de Port-Bón, hoy principal de la provincia de Gerona, con la idea que presidió al limitar en 28 de Setiembre de 1877 la introduccion de tejidos para determinadas Administraciones principales y para la subalterna de Irún por la importancia que tiene, se ha servido disponer que se retire á la citada Aduana de la Junquera, en la provincia de Gerona, la habilitacion especial que disfruta para importar tejidos de todas clases.

De Real orden lodigo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.—Crovia.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

Seccion 1.ª Presidencia del Consejo		
de Ministros.....	1 079.209	
2.ª Ministerio de Estado.....	3.117.951	
3.ª — — — — — Gracia y Justicia.....	52.185.919	
4.ª — — — — — de la Guerra.....	118.447.702	
5.ª — — — — — de Marina.....	25.125.787	
6.ª — — — — — de la Gobernacion.....	41.401.580	
7.ª — — — — — de Fomento.....	72.109.571	
8.ª — — — — — de Hacienda.....	18.220.529	
9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	117.418.068	
	<u>449.106.316</u>	
	<u>753.177.865</u>	

Madrid 21 de Julio de 1878.—El Ministro de Hacienda, marqués de Orovio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER. NAUFRAGOS.

En el Interin se dá por terminada la suscripcion abierta para socorrer á las familias de los naufragos de la provincia que perecieron á consecuencia del huracan del 20 de Abril último y se formaliza la cuenta general para su publicacion, he dispuesto que se inserten en el *Boletín Oficial* las nóminas de las cantidades distribuidas hasta hoy por cuenta de dicha suscripcion, por el orden que sigue para conocimiento del público:

Puerto de Santander.

NÓMINA de las familias de los marineros naufragos de Santander víctimas del huracan del 20 de Abril último, que han sido socorridas por cuenta de los fondos particulares de la suscripcion abierta al efecto por la Excm. Diputacion, con expresion de las cantidades entregadas á cada una.

Nombres de los naufragos.—Familias.—Socorro. Rs. vn.

Francisco Pulpeiro Rodriguez.—Viuda, Elvira Haro; hijos: Carmen de 15 años, José de 8.	2.760
Nicolás Cuevas Gáudara.—Hermana de padre: Francisca de 18 meses, hija de Estéfana Gutierrez viuda de este.	2.200
Andrés Pita.—Viuda, Francisca Herran; hijos: Carmen de 22 años, Lucas de 20.	1.400
Francisco Garcia Bustelo.—Viuda, Ramona Perez, de 54 años; hijos: Ramon de 19, Concepcion de 21.	2.100
José Perez Cuevas.—Padres, Gabriel y Francisca de 44 años de edad; hermanos: Tomás de 22 años, Adolfo de 16.	2.000
Agapito Perez Rozas.—Padres, Marcelino y Ramona de 58 años.	2.650
Miguel y Robustiano Navarro (hermanos).—Madre, Clotilde Fernandez de 40 años; Hermanos: Justo de 13, Alejandra de 11.	3.640
Antonio Marqués Arroyo.—Viuda, Dominga Gándara; hijos: Gertrudis de 12 años, Josefa de 7, Matías de 3 y Pedro de 15 meses.	3.530
Manuel Lopez Varela.—Viuda, Silveria Vega; Tiene á su cargo dos huérfanos de menor edad.	2.000
Francisco Perales Pérez.—Viuda, Celedonia Cabada de 43 años; hijos: Magdalena de 23,	

Anastasio de 16, Guillermo de 16, Hermerejildo de 8.	3.000
José Antonio Viejo.—Hermana, Martina de 36 años.	1.800
Andrés Ortiz.—Viuda, Catalina Revilla de 30 años; hijos: Manuel de 7, Valentin de 5, madre de 70 años.	2.980
Segundo José Ceballos.—Madre viuda, Josefa Ungo; hermana, Rosa de 15 años; abuela Antonia Ceballos 75 años.	2.650
José Antonio Monteavaro.—viuda, Estéfana del Moral, embarazada; hija Clara, de 17 meses y además un hijo de 6 años, del victima habido con la primera mujer.	3.530
Pedro Palazuelos Garcia.—viuda Francisca Gandaza, de 52 años; hijo José de 7 años.	2.430
Manuel Migués.—Viuda Cristina Anguisola.	1.660
Timoteo Casamayo Veitia.—Viuda, Teresa San Juan; hija Ascencion de 3 años.	1.000
Francisco Rodriguez.—Viuda, Andrea Lorenzo, de 38 años; hijos: Higinio de 15, Generosa de 12, Ramona de 3.	3.090
Pedro Sarabia Alvarado.—No dejó familia.	
Venancio Casuso Fernandez.—Viuda, Josefa San Pedro, de 26 años; hijos: Isabel de 4, Camilo de 3 meses.	2.980
Pablo Rasines Escalante.—Viuda Juana Casuso, de 27 años; hijos: Francisca de 7, Carmen de 2, Manuel de 5.	3.530
Diego Polidura.—Viuda, María Arriola de 64 años; hijos: Felipe de 24.	1.880
Lucas Polidura Arriola.—viuda, Ignacia Gonzalez de 32 años; hijos: Isidro de 5, Manuel de 6 meses.	2.980
Simon Rivas Abad.—Viuda, Manuela Fresnedo de 32 años; hijos: Antonia, de 13 años; Aurora de 11, Concepcion de 9, Ramona, de 6, Vicente, de 4, Esperanza un mes.	4.690
Eusebio Muñoz Barquin.—Viuda Joaquina Estanilla.	1.660
Benigno Lopez Escobedo.—Viuda, Luciana Perez, 26 años; hija, Vicenta 31 meses.	2.430
José Otaegui y su hijo Rafael.—Viuda, María Martinez de 50 años; hija, Encarnacion de 19.	3.200
Manuel Correas Rojas.—Viuda, Rafaela Gayon de 24 años; hijos: Andrés de 4, Marcelino de 2 meses.	2.980
Máximo Gil Pelayo.—Viuda, Petra Vega, 27 años; hijos, Rosario 3 años, Julian 2.	3.200
Ceferino S. Polidura.—Padres, Iués y Valentina de 53 años; hermanos: Modesto 12 años y Petra 5.	2.300
Palegrin de la Villa.—Padres,	

Cándido y Cayetana de 38 años, abuela de 75.	2.500
Manuel Antonio Garcia Castro.—Viuda, Braulia Ruiz, de 32 años.	1.660
Antonio Pedro Estrada.—Viuda, María Calleja 42 años; hijos: Agustin de 17, Victorina 15, Manuela 12, Julian 10, Jesus 2.	3.870
Juan Barquin.—Viuda, Juana Romero de 31; embarazada.	2.430
Guillermo Lopez.—Padre, Andrés, viudo, con un hijo de 32 meses.	2.430
José Santa María.—Viuda, Saturnina Olaya, de 29 años; hija Eusebia, de 4 años.	2.430
Antonio Oleverio Anero.—Viuda, Josefa Cannes; hijos: Cesárea de 8 años y Vicente de 5.	2.980
Fernando Hierro Gunero.—Hijos huérfanos: Flora de 17 años y Nicolasa de 15.	1.660
Simon Heras Sanchez.—Viuda, María Jesús Rivas de 56 años; hija Ruperta de 21.	2.200
Vicente Polidura.—Viuda, Francisca Heras de 32 años; hijos: Juliana de 14 y Simon de 4 meses.	2.980
Tomás Echaiz Restegui.—Viuda, Eugenia Sanchez de 28 años; Obdulia de 7, Ignacia de 20 meses y María de 3. Madre viuda de 80 años.	3.700
Aurelio Lopez Sandilid.—Viuda, Matea Calderon de 26 años.	1.660
Manuel Boó Alvarez.—Viuda, Lenia Ochoa.	1.660
Faustino San Juan.—Viuda, Carmen Cuevas de 33 años, embarazada; hijos Teodoro de 3 años y Pedro de 8 meses.	3.480
Manuel Garcia Pola y su hijo Basilio.—Viuda, Celestina Menendez de 45 años; hijos: Antolin de 20, Severa de 17, Fernando de 11, Manuel de 7, María de 5 y Enequina de 13 meses.	5.000
José Antonio Gomez Pardo y su hijo Lino.—Viuda, Francisca Ozcaray; hijos del marido: Josefa de 16, Carmen de 14, Visitation de 11 y Florentina de 6.	3.980
Antonio Rodriguez Lorenzo.—Viuda, Jesusa San Emeterio, hija Eusebia de 5 y medio años.	1.800
Manuel Perez.—Madre, Plácida Menendez de 60 años.	3.000
Gregorio San Emeterio, que aunque se salvó del naufragio, falleció despues á consecuencia de las fuertes contusiones recibidas contra las rocas, dejando á su viuda, J. Morlote, con un hijo menor, fué socorrido con.	500
52 naufragos de Santander.—Distribuido á sus familias. Rvn.	126.170
25 naufragos de Laredo.—Distribuido á las de los naufragos de Laredo, segun nómina que se inserta á continuacion.	23.000
Se está distribuyendo á las mismas.	38.750
Total.	61.750
26 naufragos de Colindres.—Distribuido á las familias de los naufragos de Colindres, segun nómina que se inserta á continuacion.	24.000
Se está repartiendo á las mismas.	40.300
Total.	64.300

3 naufragos de Castro.—Distribuido á su familia.	1.000
Se está distribuyendo á las mismas.	4.650
Total.	5.650

1 naufrago de Noja.—Consignado para entregar á su familia que se ha trasladado á Castro.

2.550

Total 107 naufragos.—Distribuido á sus familias. Rvn. 260.420

Inmediatamente que se realice la total recaudacion de los productos de la suscripcion, se verificará el tercero y último reparto que con la cuenta general se publicará igualmente en el *Boletín*.

Santander 1.º de Setiembre de 1878.—El Vicepresidente de la Diputacion provincial, Arturo Pombo.

Puerto de Colindres.

Comision local nombrada por la Excelentísima Diputacion para la distribucion de los productos de la suscripcion abierta á favor de las familias de los naufragos.

NÓMINA de los marineros del puerto de Colindres que perecieron en la mar por consecuencia del huracan del 20 de Abril último y relaciones de sus respectivas familias, que conforme á lo que ha juzgado justo atendiendo á su posicion social, la referida Junta local han sido socorridas cada una de ellas con las cantidades que se expresan por cuenta de las seis mil pesetas recibidas á este efecto de la Excm. Diputacion procedentes de la suscripcion provincial abierta á favor de los mismos.

Marineros ahogados.—Estado.—Familias.—Pesetas.

Emeterio Ibañez Quintana, casado.—Su esposa y madre, Eugenia Echevarría; hijos: Gavina, Guadalupe de 16 años, María de 8, Encarnacion de 3, y Fidel de 1.	375
Santiago Ibañez Echevarría, soltero.—Madre, Juana Quintana de 75 años.	30
José Fernandez Rocillo y su hermano Antonio, solteros.—Madre Juana Rocillo; hermanos: Josefa de 19 años, Matilde de 16 y Pedro de 7.	375
Abuela, Joaquina Incera, de 82 años.	30
Ciriaco Yañez Quintana, casado.—Hijos huérfanos: Francisco de 10 años, Victoriano de 6, Amparo de 2.	306
Sebastian Rocillo Salas, soltero.—Su madre, Isabel Salas; hermanos: Anastasio de 17 años, Manuela de 19, Antonia de 14, Gerónima de 8, Santiago de 6.	275
Vicente Izaguirre Salas, casado.—Su esposa, Marcelina Echevarría; hijos: Manuel de 10 años, Carmen de 11, Alejandro de 6 y Rosalía de 1.	275
Madre, Francisca Solar, de 70 años.	40
Emeterio Inastrillas Ruiz, casado.—Su esposa, Luisa de la Torre; hijos: Manuel de 13 años, Mariana de 12, José de 10, Carmen de 6, Amalia de 5 y Federico de 1.	275
Francisco Salas Torre, casado.—Su esposa, Juana	

Bengochea; hijos: Jesua de 8 años, Andrea de 6, y Emilio de 1. 229 75

Juan Antonio Revuelta Bengochea, casado.—Su esposa, Teresa Peña Fernandez; hijos: Andrea de 22 años, Emilia de 12, Encarnacion de 10, Aurelio de 8, Carolina de 1. 229 75

Manuel Herrería Diez, casado.—Su esposa, Felipa Revuelta; hijos: Sergio de 6 años, Visitacion de 3, Patricio de 1. 229 75

Su padre, Luis Herrería, de 60 años. 30

Su madre, Manuela Diez, de 65 años. 30

Francisco Amos Gutierrez, casado.—Su esposa, Belen Salas; hijo, Claudio de un año. 200

Su madre, Francisca Lopez Julian Diez Rivas, soltero.—Sus padres, Francisco y Rita; hermanos: Manuela de 18 años, Carolina de 14, Elvira de 7, Felipe de 9, Pedro de 5. 200

Nicasio Ruiseco, soltero.—Su madre, Eusebia Ruiseco; hermanos; Luciano 16, Sofia 11. 200

Francisco Castillo Bustillo, casado.—Su esposa, Juliana Torre; hijos: Manuel de 3 años y Trinidad de 1. 200

Antonio Inastrillas Ruiz, casado.—Su esposa, Andrea Echevarría. 200

Felipe Ibañez Buces, casado.—Su esposa, Leandra Quintana; hija, María de 24 años. 200

Cipriano Salcines Echevarría, soltero.—Sus padres, Santiago y Luisa y una prima huérfana, Juliana Echevarría de 13 años. 200

Tomás Solar Rocillo, Soltero.—Padres Manuel y Lucía, hermano, Ramon de 7 años y Evaristo de 4. 200

Juan Ibañez Peña, Casado.—Su esposa, Jacinta Buces, hija Filomena de 1. 200

Su madre, Angela de la Peña, de 50 años, y enferma. 125

Evaristo Ibañez Peña, casado.—Su esposa, Manuela Quintana; hijos: Emilio y Senen de 4 y 2 años. 200

Manuel Santurde, casado.—Su esposa, Ramona Rivas, embarazada y dos entenados Víctor y Elvira Incera de 5 y 2 años. 200

Ramon Ibañez Torre, casado.—Su esposa, María Caviedes. 200

Su hija Adela Ibañez Marron, de 23 años. 50

José Parada Gonzalez, casado.—Su esposa, Eugenia Salcines; hijo, Fernando de 1 año. 200

Manuel Muñoz Zabala, casado.—Su esposa, María Jesús Sobarzo, una hija adoptiva hospiciaria, simple, Luisa, de 18 años. 200

Gastos de conduccion del dinero. 25

6.000

Colindres 15 de Junio de 1878.—Escopía: Mannel S. Trapaga.—Pedro Salcines Suarez, Marcelino O. Arce.—Fernando Pedrosa.

Nota. Esta Junta ha distribuido las 6.000 pesetas remitidas en la forma que expresa la presente nómina, arreglándose para ello á los datos recogidos y de

que esta alcaldía dió cuenta en su día al Gobierno de provincia, creyendo escusado por tanto de reproducirla en el presente documento.—Firmado, Pedro Salcines Suarez.

Esta Junta se está ocupando de la distribucion de 10 075 pesetas mas que desde el 31 de Julio último, tiene á mi disposicion en la Depositaria provincial, y tan luego como lo verifique remitirá la nómina que lo acredite.

Puerto de Laredo.

Comision local nombrada por la Excelentísima diputacion para la distribucion de los productos de la suscripcion abierta en favor de las familias de los naufragos.

NOMINA duplicada de los marineros del puerto de Laredo que perecieron en la mar por consecuencia del huracan del 20 de Abril último y relacion de sus respectivas familias, que, conforme á lo dispuesto por la Excelentísima Diputacion han sido socorridas cada una con la cantidad de 250 pesetas por cuenta de los productos de la suscripcion provincial abierta en favor de las mismas:

Marineros ahogados.—Estado.—Familias. Pesetas.

Felipe Clemente Laga, casado.—Su esposa, Cesárea Revilla de 25 años; hijas: Josefa y Carmen de 3 y medio años y 7 meses. 250

Francisco Roseñada Camino, casado.—Su esposa, Matilde Clemente de 25 años; hijos: Esteban de 9 y Antonio de 11. 250

Francisco Gutierrez Cacho, soltero.—Padre, Tomás Gutierrez Rada de 52 años. 250

José Rodriguez Ruiz, casado.—Viuda, Manuela Ruiz de 52 años. 250

Pedro Cañarte Ruiz, casado.—Su esposa, Juana Camino Nates de 45 años. 250

Sebastian Martinez Gallo, casado.—Su esposa, Manuela Sierra de 34 años; hijos: Brigida, Egracia y José de 12, 13 y 11 meses. 550

Pablo Arce Lopez, casado.—Su esposa, Victoriana Piedra de 32 años; hijos: María y Aquilina de 12 años y 6 meses. 250

Juan Lopez Bustamante, casado.—Su esposa, Felipa Losada de 52 años; hijas: Saturnina, Magdalena y Egracia de 20, 18 y 14 años. 250

Juan Aguirre Gonzalez, soltero.—Su madre viuda, Justa Gonzalez Martinez de 54 años. 250

Eduardo Bringas Gutierrez, casado.—Su esposa, Leandra Revilla Palacio de 22 años; hijo, Lorenzo de 15 meses. 250

Pedro Laya Sierra, casado é Hilario Laya Gomez, soltero.—Cecilia Gomez Cinta, esposa y madre de 36 años; hijos: Civila, Gerónima, Teodora é Hipólito de 15, 13, 8, 2 y medio y 2 meses de edad respectivamente. 250

Benito Laya Sierra, casado.—Su esposa, Josefa Castillo de 45 años; hijos: José Manuel y Manuel de 18, 15 y 6 años. 250

Antonio Setien Rada, casado.—Su esposa Manuela Lavin Clemente de 64 años. 250

Venancio Setien Bringas, casado.—Su esposa, María Sierra Marsella de 23 años; hijo, Demetrio de 3 meses. 250

Toribio Roseñada Losa, casado.—Su esposa, Toribia Bengochea de 36 años; hijos: Benito, Manuela, y Jacinto de 15, 5

1 1/2 y 2 años. 250

Pedro Barañano Casas, casado.—Esposa, Cecilia Gándara, 34 años; hijas: Felipa y Alejandro de 15 y 12 años. 250

Agustin Gutierrez Castillo, casado.—Esposa, María Gonzalez Salviejo de 55 años; hijos: Angel de 19, María 16, Tomás 12 1/2 y Victoriano de 6. 250

Cipriano Fuente Bustamante.—Su esposa, Francisca Laya de 24 años. 250

Juan Lopez Gonzalez, casado.—Su esposa, Elisa Sarabia Rascon de 30 años; hijos: Paula de 16, Joaquin de 14, Cirilo de 5, Dominga de 3 y Victorino de 3 meses. 250

Calixto Lopez Bustamante, casado y Basilio Lopez Cavada, soltero.—Su esposa y madre, Milagro Cavada Ruiseñada de 49 años. 250

Santos Martinez Llano, casado.—Su esposa, Eugenia Lopez de 58 años. 250

Miguel Nates Cavada, soltero.—Su padre Nicasio Nates de 46 años, manco. 250

Saturnino Arce Lopez, soltero.—Su tia, Juana Lopez de 58 años á cuyo cuidado están los hermanos del naufrago Paula de 15 años, Alejandro de 13 y Emeterio de 9. 250

Total. 5.750

Laredo 22 de Junio de 1878.—El Alcalde, Alejandro Gándara.—El Diputado provincial, José María Barreda.—El Vocal de la Comision, Gregorio Zamaniño.

Nota. Esta Junta se está ocupando de la distribucion de las 9.687 pesetas 50 céntimos más que la Excm. Diputacion, ha puesto á su disposicion y tan luego como se verifique remitirá la nómina correspondiente.

Castro-Urdiales.

Nómina de los marineros de este puerto que perecieron en la mar, por consecuencia del huracan del 20 de Abril último, y relacion de sus respectivas familias que conforme á lo dispuesto por la Excm. Diputacion han sido socorridas cada una con la cantidad de 250 pesetas por cuenta de los productos de la suscripcion provincial abierta en favor de las mismas.

Marineros ahogados.—Estado.—Familias. Pesetas.

Severo Isasi y Miguelarena, casado.—Su esposa, Juana Monasterio y Usarte, hija de Juan y Marcelina, viuda esta tambien de 42 años. 250

José Isasi y Monasterio y Santos Isasi y Monasterio, solteros.—Hijos de la expresada Juana. Castro-Urdiales 24 de Julio de 1878.—El Alcalde, A. Villota.

Nota. Esta Junta se está ocupando de la distribucion de las 1 800 pesetas mas que la Excm. Diputacion ha puesto á su disposicion, y tan luego como se verifique remitirá la nómina correspondiente en la cual será comprendida la familia del naufrago de Noja, que ha trasladado su domicilio á la villa de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Habiendo satisfecho D. Francisco Be-

herens, la cantidad por que estaba apropiado por derechos de canon y superficie de minas, cuya venta estaba anunciada para el día nueve del presente mes, queda sin efecto dicha subasta. Santander 3 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Clases pasivas.

Desde el día 6 del corriente mes queda abierto el pago de la mensualidad correspondiente al mes de Agosto último para los individuos de clases pasivas que tienen consignado su haber en la Caja de esta Administracion económica. Santander 2 de Setiembre de 1878.—El Jefe de Intervencion, Elías Bermudez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER

Desde este día se pone en circulacion por esta Sucursal tres nuevas series de billetes á saber: una de 100 pesetas, otra de 500, y otra de 1.000, iguales á los del Banco Central pero con un timbre en el frente que marca la procedencia de esta Sucursal y con los distintos colores en el dorso á saber, los de 100 pesetas morado claro, los de 500 pesetas encarnado claro y los de 1.000 pesetas anaranjado, en cuyos tres colores expresados del dorso se diferencian tambien de los del Banco Central. Santander 2 de Setiembre de 1878.—El Director, Manuel de la Escalera.

La Central Ibérica.

A CARGO DE D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. Habilitado y Agente de oficinas legalmente autorizado SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL. HORAS DE DESPACHO: de 9 á 1 y de 3 á 7.

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta CEDULAS ELECTORALES para las próximas elecciones de Diputados provinciales. Impresos para el reparto territorial. Listas cobratorias. Apéndice al amillaramiento. Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Recibos para la contribucion de consumos, Libramientos, cargámenes y cartas de pago. Estados de negocios civiles para juzgados municipales. Filiacones para quintos. Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS. BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL. Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su secretorio á la calle de Becedo 9, principal.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guínea, calle de San Francisco, número 30.